



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

OFICINA DE
ADMINISTRACION

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A : **JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES**
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

ASUNTO : Solicitud de baja de cincuenta (50) bienes calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE.

REFERENCIA : a) Informe N° D-000035-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML
b) Memorando N° D-000074-2024-ATU/GG-OA-UTI
c) Informe N° D-000023-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA

FECHA : Miraflores, 26 de febrero de 2024.

El presente informe tiene por objeto sustentar técnica y legalmente la baja de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Entidad por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, siendo el marco normativo aplicable la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y modificatorias; así como, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE” y modificatorias.

I. BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 30900, Ley que crea la ATU.
- 1.2. Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos”.
- 1.3. Decreto Supremo N° 217-2019-EF, “Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”.
- 1.4. Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900.
- 1.5. Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, “Aprueban el Régimen Especial de Gestión y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”.
- 1.6. Resolución N° 008-2020-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE”.
- 1.7. Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.
- 1.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU.

Las normas citadas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 752F8494930B800



BICENTENARIO
PERÚ
2024





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 29 de enero de 2024, mediante **Memorando N.º D-000074-2024-ATU/GG-OA-UTI**, la Unidad de Tecnología de la Información (UTI) remite a la Unidad de Abastecimiento el **Informe N.º D-000023-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA**, a través del cual su (coordinador de Infraestructura y Soporte Tecnológico UTI-ATU evalúa equipos informáticos de la Entidad concluyendo que, corresponde dar de baja a cincuenta (50) equipos informáticos, por concepto de obsolescencia técnica. Adjuntan un anexo con la información de cada uno de los bienes propuestos para baja.
- 2.2. Con fecha 15 febrero de 2024, mediante **Informe N.º D-000035-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML**, la encargada de las funciones de control patrimonial¹, sustenta y recomienda técnicamente a esta jefatura gestionar la baja de cincuenta (50) bienes de tipo eléctrico y electrónico por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un Valor Neto S/ 29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y un con 51/100 soles), valor actualizado al cierre del mes de enero de 2024. Asimismo, adjunta al expediente el ANEXO N.º 01 “**RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA**” que contiene la relación de los bienes propuestos para baja.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

- 3.1. Se adjunta el **Anexo N.º 01 “RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA”** que contiene la relación de cincuenta (50) bienes de tipo eléctrico y electrónico propuestos para baja por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un Valor Neto S/ 29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y un con 51/100 soles). El cálculo de los valores se encuentra actualizado al cierre del mes de enero de 2024.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

- 4.1 Mediante Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE.
- 4.2 El citado Régimen Especial, en el literal e) de su artículo 25, establece que las entidades públicas, previa la entrega de los RAEE, deben proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente; precisándose, en la Sexta Disposición Complementaria Final, que la entidad competente regula el procedimiento para la baja de los RAEE generado por las entidades públicas.
- 4.3 Mediante Decreto Legislativo N.º 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados,

¹ Memorando N.º D-000021-2024-ATU/GG-OA-UA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

- 4.4 El Sub Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la administración de bienes, es parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público y comprende actividades que van desde el almacenamiento, hasta la disposición final de bienes muebles.
- 4.5 En el marco de sus competencias como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del MEF mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada “*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, la cual posteriormente fue modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 (En adelante Directiva RAEE).
- 4.6 En el numeral 6.1 de la Directiva RAEE se establece que, “*La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE...*”
- 4.7 Por su parte en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se establece que: “*Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.*” (El subrayado es agregado).
- 4.8 En el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala que: “*La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.*”
- 4.9 Ahor bien, lo señalado en la Directiva RAEE tiene correlato con lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022- EF/54.01 (en adelante Directiva).
- 4.10 De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Directiva, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 4.11 Asimismo, el artículo 48 de la Directiva establece como causales de baja, entre otras: “*h) RAEE: AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.*”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 4.12 Ahora bien, en el artículo 49.1 de la Directiva se tiene que: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”.*
- 4.13 En el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como otra función de esta Unidad: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por lo tanto, la Unidad de Abastecimiento cumple el rol de OCP en la ATU.
- 4.14 Con Informe N.º D-000023-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA de fecha 26 de enero de 2024, el (El profesional de la Unidad de Tecnología) remite a su jefatura la evaluación realizada a los equipos informáticos del parque informático de la ATU, señalando la existencia de cincuenta (50) bienes para la baja, señalando expresamente lo siguiente: *“Con respecto a la obsolescencia técnica, en la que podemos señalar que es una situación en que un bien mueble patrimonial para nuestro caso las computadoras, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente, según la Directiva N° 0006-2021-EF/54. 01...”*. El 29 enero de 2024, mediante Memorando N.º D-000074-2024-ATU/GG-OA-UTI, la UTI remite a esta unidad el informe antes mencionado para las acciones que correspondan en el marco de nuestras competencias.
- 4.15 Estando a lo informado por la UTI, la (encargada de las funciones de control patrimonial a través del Informe N° D-000035-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, de fecha 15 de febrero de 2024, sustenta y recomienda a esta jefatura gestionar la baja de los cincuenta bienes detallados en el Anexo N° 01 *“RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA”*, siendo la causal invocada la de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. El valor de estos bienes tiene un Valor Neto de S/ 29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y un con 51/100 soles), cálculo actualizado al cierre del mes de enero del año en curso.
- 4.16 Es menester precisar que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de OCP, es la única facultada para analizar los requerimientos de baja de las unidades de organización de la ATU y encausarlos conforme a las directivas y demás normativa conexas sobre la materia; en ese sentido, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, sustentamos el cumplimiento cabal de lo señalado en las directivas antes mencionadas, por lo que corresponde proceder con la baja de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales de la ATU calificándolos como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, determinándose





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que la causal propuesta es la señalada en el literal h)² del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva.

- 4.17 De otro lado, sobre el beneficio económico y social que representa para la Entidad, el procedimiento de baja propuesto tiene como objeto regularizar la situación real de un total de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, que significan costos elevados en custodia y control. Además de ello se debe tener en cuenta que contablemente, dichos bienes estarían incrementando y distorsionando el valor de las cuentas de activo fijo, por estar considerando en su cálculo el valor de bienes que no tienen ninguna utilidad para la entidad
- 4.18 Para el presente caso no es de aplicación la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza” y su modificatoria; debido a que la causal para estos casos según lo señalado en su artículo primero debe ser el “estado de excedencia” y los bienes en cuestión se encuentran en calidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, no siendo de utilidad para el Sistema Educativo.
- 4.19 En consecuencia, estando a lo señalado en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que apruebe la baja de los cincuenta bienes detallados en el Anexo N° 01 adjunto al presente, lo que guarda relación señalada en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, que establece como función de la Oficina de Administración: “Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente.”; así como, de lo señalado en el literal j) del mismo artículo: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”.

V. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

- 5.1. Los bienes, materia del presente informe, se encuentran ubicados físicamente en la Sede Salamanca, situado en Av. Circunvalación N.º 2121, distrito de ATE, Provincia de Lima (Deposito de Control Patrimonial).

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Mediante Informe N° D-000023-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA emitido por el profesional de la Unidad de Tecnologías de la Información la UTI sustenta la baja de cincuenta bienes de propiedad de la ATU, este documento es remitido a la Unidad de Abastecimiento mediante el Memorando N° 000074-2024-ATU/GG-OA-UTI
- 6.2. Ante el requerimiento de baja de bienes cursado por la UTI, la encargada de las funciones de control patrimonial de esta Unidad emite el Informe N° D-000035-2024-ATU/GG-OA-

² h) RAEE

RAEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

UA-SCML, a través del cual sustenta y desarrolla que la baja de estos bienes es por la causal señalada en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva.

- 6.3. En calidad de OCP esta jefatura luego de evaluar los documentos que obran en el expediente en conjunto con la normativa aplicable, sustenta y solicita la emisión de la resolución que apruebe la baja de los cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU detallado en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe, siendo la causal invocada la consignada en el literal h) del numeral 48.1 el artículo 48 de la Directiva. El Valor Neto total de estos bienes asciende a S/ 29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y un con 51/100 soles).

VII. RECOMENDACIÓN

- 7.1. Se recomienda aprobar la baja de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales adjuntos en el Anexo N°01, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuyo Valor Neto S/.29,441.51 (Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y un con 51/100 soles), que forma parte integrante del presente.
- 7.2. Remitir a la Unidad de Contabilidad para que tome en cuenta la baja de los cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales, en el cierre mensual del mes de enero de 2024.
- 7.3. La Oficina de Administración, tomando como sustento el informe técnico, deberá emitir la correspondiente Resolución Administrativa, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día que recibe el expediente administrativo.
- 7.4. Dentro de los quince (15) días hábiles de emitida la resolución aprobando la baja de los bienes señalados, se deberá publicar en el portal institucional de la Entidad, la citada resolución y la relación de bienes RAEE adjuntos en el Anexo N°01, así como el registro en el SIGA-MEF y en el aplicativo SINABIP.

VIII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1. Informe N°D-000035-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML
2. Memorando N°D-000074-2024-ATU/GG-OA-UTI
3. Informe N°D-000023-2024-ATU/GG-OA-UTI-JALA
4. Anexo N°01 “RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA”

Sin otro particular, es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente
JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

EXP: 0345-2024-02-000023

